



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 04 de abril de 2024.**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario  |
| <b>Demandante</b>          | María Angélica Pinzón Montoya  |
| <b>Demandados</b>          | Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.<br>Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S.- GEXTION S.A.S. |
| <b>Radicado</b>            | 2024-036   |
| <b>Auto interlocutorio</b> | 270  |
| <b>Asunto</b>              | Inadmite demanda   |
| <b>Fecha de reparto</b>    | 09 de marzo de 2024  |

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. Respecto de los hechos:
  - En los hechos 2, 12, 13, 14 y 15, se incluyen consideraciones jurídicas y se hace referencia y transcripciones de pruebas aportadas con la demanda, que obstaculizan una respuesta clara y concreta.
  - Los relatos contenidos en los literales octavo y noveno no hacen relación a hechos sino a consideraciones o conclusiones de la apoderada.
  - No se especifica cuándo se presentó la renuncia al contrato de trabajo.
  - No se indica por cuál o cuáles períodos le adeudan salarios a la demandante, ni su valor.
2. Respecto de las pretensiones: No se indica el fundamento fáctico de la pretensión cuarta.
3. Respecto de los anexos:
  - No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S.- GEXTION S.A.S.
  - No se acredita cumplimiento del requisito establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no se allegó prueba de que el poder se haya otorgado mediante mensaje de datos.
4. Se indica la misma dirección de notificaciones tanto física como electrónica para la demandante y la apoderada. No se indica la dirección física ni electrónica donde recibirá notificaciones la demandada Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S.- GEXTION S.A.S.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto

Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de la señora María Angélica Pinzón Montoya contra el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y la sociedad Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S.- GEXTION S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane la falencia advertida deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciadopor la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**

Firmado Por:  
Maria Josefina Guarín Garzon  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f465d37d96b13f4532d70752f96049ea68a8153765927d90b2d05c816aa4337**

Documento generado en 04/04/2024 06:30:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**